



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2020-00108-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HOGAR "COOPEHOGAR"

DEMANDADO: FELIX ESTEBAN DIAZ MEZA Y ALCIRA DE JESUS SILVA BENITEZ.

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la ejecutada señora ALCIRA DE JESUS SILVA BENITEZ, al interior de la presente actuación.

De la revisión secuencial del proceso, se tiene auto de fecha 04 de noviembre de 2021, en el cual se da cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA del embargo del bien que se llegare a desembargar o el del remanente del producto de los embargados, ordenado, tal como lo dispone el artículo 466 del C.G.P., el cual se entiende vigente al echarse de menos en el expediente comunicación en contrario.

Luego entonces, verificado como se encuentra el embargo de remanente, no es posible levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario de la demandada, toda vez que el despacho no puede desconocer la obligación cobrada al interior del proceso ejecutivo Radicado No. 0800141890192020-00457-00 promovido por DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPIN, contra, ALCIRA DE JESUS SILVA BENITEZ, TERCILIA GUTIERREZ OSPINO y YANETH CECILIA OJEDA RICAURTE, en el JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA.

Téngase en cuenta que la medida de remanente se entiende vigente hasta tanto no exista una decisión debidamente ejecutoriada y comunicada que disponga el levantamiento de dicha cautela.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani – Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Levantamiento de Medida Cautelar propuesta por la parte ejecutada, teniendo en cuenta las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, continúese con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguaní - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3592c7f89fc0bc86aff383c74be20f77a4230cd345d818eaf54af40c8f7be196**

Documento generado en 06/10/2022 05:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>